

Formarán parte del mismo doce Vocales, de los que nueve representarán a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo, Industria y Energía, Comercio y Turismo, Economía y Transportes y Comunicaciones, uno a la Unión de Empresas Siderúrgicas y tres serán de libre designación del Ministerio de Industria y Energía, entre personas destacadamente vinculadas al sector siderúrgico.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Industrias Básicas, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26524 RESOLUCION del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se delegan facultades en los Jefes provinciales del Organismo.

Ilustrísimos señores:

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios acuerda establecer, al amparo de lo estatuido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, la siguiente delegación de atribuciones:

Los Jefes provinciales del SENPA quedan facultados, dentro del ámbito de sus respectivas provincias, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para suscribir contratos de recepción y almacenamiento de maíz dentro de la actuación del SENPA en la comercialización del maíz de producción nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2546/1977, de 6 de octubre.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1977. El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Secretario general y Subdirectores generales, Inspectores regionales y Jefes provinciales del SENPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26525 ORDEN de 3 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	03.01 B-6	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-a	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01 C-3-b	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	03.01 C-4	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 D-2	10
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	5.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	Ex. 03.01 D-2	10
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02 A-1-a	5.000
Langostas congeladas	03.02 B-1-a	5.000
Otros crustáceos congelados	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.02 B-2	20.000
Cefalópodos congelados	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

26526 ORDEN de 3 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B	1.370
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	747
Mijo	Ex. 10.07 C	894
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, haba y almortas)		
	Ex. 11.03	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Harina de algarroba	12.08 A	10	— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Harinas de veza y altramuza.	23.06	10			
Semillas oleaginosas:			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	— Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Haba de soja	12.01 B-3	10			
Alimentos para animales:			— Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10			
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10	Los demás	04.04 A-2	8.025
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10			
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamadas Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10			
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10	Quesos de pasta azul:		
Aceites vegetales:			— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...		
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10	Los demás	04.04 C-2	100
Alimentos para animales:				04.04 C-3	5.760
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10	Quesos fundidos:		
Torta de algodón	23.04 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	— Inferior o igual a: 48 por 100 para los 5/6 de		
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100			
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100			

Pesetas 100 Kg. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Provolone, Asiago, Ciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Butterkäse, Cantal, Edam Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Los demás	04.04 D-3	16.682	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
Los demás:			— Los demás	04.04 G-2	13.332
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 10 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26527 *ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo y arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Capitán Auxiliar de Ingenieros don Donato Gutiérrez Gómez. Instituto Nacional de Previsión. Sevilla. Retirado: Le correspondió el 2 de junio de 1977.

Sanitario Mayor de la Escala de Complemento de la Armada don Ramón Arbona Mas. Empresa «Bujosa Femenias». Palma de Mallorca. Retirado: Le correspondió el 2 de agosto de 1977.

Subteniente de la Policía Armada don Julián Martínez Reillo. AR4PG. Ministerio de Trabajo. Madrid. Retirado: Le correspondió el 3 de julio de 1977.

Brigada de Complemento, Mecánico Automovilista del Ejército del Aire, don José Benito Despis. Empresa «Hidroeléctrica del Aguada, S. A.» Vitigudino (Salamanca). Retirado: Le correspondió el 7 de agosto de 1977.

Brigada de la Policía Armada don José del Canto Agrelo. AR4PG. Ministerio de Trabajo. Madrid. Retirado: Le correspondió el 5 de agosto de 1977.

Reemplazo voluntario

Teniente de Complemento Auxiliar de Fotografía y Cartografía del Ejército del Aire don Francisco Cuchi de la Cuesta. Retirado: Le correspondió el 23 de agosto de 1977.

El personal retirado, relacionado anteriormente, que proceda de la situación de colocado quedará regulado, a efectos de haberes de su destino civil, por lo establecido en la nueva redacción del artículo 33 a que se refiere el Decreto 331/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el General. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Eduardo Pérez Bajo.

Excmos. Sres. Ministros.

26528 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1977 por la que se nombra a don Miguel Vidal Rico funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1977, página 22129, se transcribe a continuación la correspondiente rectificación:

En la fecha de la antefirma, donde dice: «Madrid, 29 de septiembre de 1977», debe decir: «Madrid, 23 de septiembre de 1977».

MINISTERIO DE JUSTICIA

26529 *REAL DECRETO 2729/1977, de 15 de octubre, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Armando Agustín Barreda García.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte y veintiuno del Reglamento de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael Caballero Bonald, a don Armando Agustín Barreda García, Presidente de la Audiencia Provincial de Soria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

26530 *REAL DECRETO 2730/1977, de 15 de octubre, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Soria a don Andrés Martínez de Salas y Cayuela.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte y veintiuno del Reglamento de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de don Armando Agustín Barreda García, a don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Alicante.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

26531 *REAL DECRETO 2731/1977, de 28 de octubre, por el que el General de Brigada de Caballería, del Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, don Antonio Aymat Ibáñez pasa a la situación de reserva.*

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería, del grupo de destino de Arma o Cuerpo, don Antonio Aymat Ibáñez, pase a la situación de reserva por haber cumplido la